

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 161

1 de junio de 2009

Presentada por el señor *García Padilla*

Referida a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Justicia investigar si existe violación a las disposiciones de la Ley Núm. 77 del 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como la Ley de Monopolios de Puerto Rico, y/o al Reglamento sobre Competencia Justa Número VII, Reglamento Núm. 2648 del 29 de mayo de 1980 en el mercado de gas licuado en Puerto Rico; y someter ante la Asamblea Legislativa un informe contentivo de los hallazgos de esta investigación y recomendaciones de legislación pertinente en caso de ser necesario. En caso de identificarse alguna violación a las disposiciones de ley en torno a las prácticas monopolísticas, el Departamento de Justicia deberá presentar la acción legal correspondiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El consumo en el mercado del gas licuado en Puerto Rico, el cual es un derivado de la refinación de la gasolina y el gas natural, ha sido estimado en ocho (8) millones de galones de gas licuado y es mayormente usado como fuente de energía alterna para cocinar, calentar agua, y algunos procesos de manufactura. Puede ser usado también para refrigeración, calefacción y como combustible de generación. Un informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico bajo el mandato de la R. del S. 2222 del 13 de mayo de 2006, reportó que el mercado local está altamente concentrado en tres empresas importadoras que a su vez son distribuidoras: Empire Gas, que controla cerca del 70% del mercado, Tropigas y Liquilux, las cuales se distribuyen el 30% restante del mercado (el 20 y el 10% respectivamente). Se ha reportado la preocupación de que las empresas Empire Gas y Liquilux

responde a un mismo interés propietario, lo cual implicaría un dominio del 80% del mercado local.

La Ley Núm. 77 del 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como la Ley de Monopolios de Puerto Rico, y por el Reglamento sobre Competencia Justa Número VII, Reglamento Núm. 2648 del 29 de mayo de 1980. Ambos intentan combatir las prácticas comerciales injustas y monopolísticas. Específicamente, la Ley Núm. 77 , *supra*, intenta asegurarle al pueblo de Puerto Rico en general y a los pequeños comerciantes en particular, los beneficios de la libre competencia y evitar las concentraciones de poder económico. Por su parte, el Reglamento sobre Competencia Justa Número VII, *supra*, establece, mediante un listado no taxativo, los actos que se consideran prácticas injustas de competencia. Mediante este Reglamento se intenta evitar que establecimientos comerciales incurran en actividades de negocios inescrupulosas que tienen un efecto nocivo sobre nuestra economía; muy en particular sobre aquellos comerciantes honrados que por este tipo de práctica anticompetitiva se ven forzados a cerrar sus negocios. *Estado Libre Asociado de P.R. et als. v. Lucas Malavé h/n/c Supermercado Jardines de Caparra ; 2002 T.S.P.R. 96, pág. 6 .*

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende meritorio impulsar una investigación por parte del Departamento de Justicia a los fines de determinar si existe en el mercado local de gas licuado alguna violación a las leyes vigentes sobre prácticas monopolísticas.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Justicia investigar si existe violación a
- 2 las disposiciones de la Ley Núm. 77 del 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida
- 3 como la Ley de Monopolios de Puerto Rico, y/o al Reglamento sobre Competencia Justa
- 4 Número VII, Reglamento Núm. 2648 del 29 de mayo de 1980 en el mercado de gas
- 5 licuado en Puerto Rico. En caso de identificarse alguna violación a las disposiciones de
- 6 ley en torno a las prácticas monopolísticas, el Departamento de Justicia deberá presentar
- 7 la acción legal correspondiente.

1 Sección 2.- El Departamento de Justicia someterá a la Asamblea Legislativa de
2 Puerto Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que
3 estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas que estime necesarias sobre la
4 situación de competencia en el mercado de gas licuado en Puerto Rico, dentro de noventa
5 (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

6 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
7 su aprobación.